

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

FRANQUEO CONCERTADO

PRECIOS DE INSERCIÓN

EN LA CAPITAL

Por un mes . . . . .	2'00 pesetas
Por tres meses . . . . .	5'50 .
Por seis meses . . . . .	10'50 .
Por un año . . . . .	20'50 .

FUERA DE LA CAPITAL

Por un mes . . . . .	2'50 pesetas
Por tres meses . . . . .	7'00 .
Por seis meses . . . . .	12'50 .
Por un año . . . . .	24'00 .

Números sueltos, 25 céntimos uno

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADO

ADVERTENCIA.—No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán CINCO céntimos de peseta POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de TRES céntimos de peseta también POR PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente Carta de Pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina, la inserción de la Ley en la GACETA. (Art. 1.º del Código Civil).

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

### Anuncios Oficiales

#### COMITE DE MONEDA

##### EXTRANJERA

Cambios de compra de monedas publicados el día 29 de junio de 1937, de acuerdo con las disposiciones oficiales:

*Divisas procedentes de exportaciones*

Libras	42'00
Dólares	8'58
Liras	45'15
Franco suizo	195'75
Reichsmark	3'45
Belgas	144'70
Florines	4'89
Escudos	38'10
Peso moneda legal	2'55
Coronas checas	30'00
Coronas suecas	2'17
Coronas noruegas	2'11
Coronas danesas	1'87

*Divisas libras importadas voluntaria y definitivamente*

Libras	52'50
Dólares	10'72
Franco suizo	244'70
Belgas	180'85
Florines	5'85
Escudos	47'65
Peso moneda legal	3'18
Coronas suecas	2'60
Coronas noruegas	2'50
Coronas danesas	2'35

(Del «Boletín Oficial del Estado»,—Burgos, 29 de junio de 1937.—Número 255).

### Presidencia de la Junta Técnica del Estado

#### ORDEN

De conformidad con la propuesta de V. E., hecha teniendo en cuenta las conveniencias del servicio, dispongo:

Que la señorita María de los Dolores Martínez de Velasco Román, Oficial 2.º del Cuerpo Administrativo de Mecanógrafos Calculadores de Estadística, destinada interinamente en la Sección Provincial de Estadística de Toledo, pase a desempeñar, también interinamente, sus funciones en la Sección Provincial del mismo servicio en Logroño.

Burgos, 3 de julio de 1937.—Francisco G. Jordana.

Sr. Presidente de la Comisión de Trabajo.

(Del «Boletín Oficial del Estado»,—Burgos, 4 de julio de 1937.—Número 257).

#### ORDEN

1922

Excmo. Sr.: La brillante liberación de Vizcaya exige, de igual manera que se ha hecho en las demás regiones ocupadas con anterioridad por nuestro glorioso Ejército, la realización de un examen a fondo de la conducta seguida con relación al Movimiento Nacional por las personas pertenecientes al Departamento de Instrucción Pública. Esta depuración debe llevarse a efecto de acuerdo con las normas establecidas por el Decreto número 66 de 8 de noviembre y Orden de 10 del mismo mes del pasado año, si bien las circunstancias especiales que concurren en aquella provincia, aconsejan modificar algunos detalles de carácter procesal.

Por todo lo expuesto, vista la Circular de 30 del pasado abril, dada por el Rector de la Universidad de Valladolid y a propuesta de la Comisión de Cultura y Enseñanza, dispongo:

Artículo 1.º Quedan suspensos, provisionalmente, de empleo, todos los funcionarios de la enseñanza en Vizcaya, sean del Estado, Provincia o Municipio y pertenecientes a los Escalafones docentes, técnico, administrativo o subalterno.

En el término de veinte días, a partir de la fecha de publicación de esta Orden, deberán solicitar su reintegro todos aquellos funcionarios que lo deseen, presentando instancia documentada dirigida al Rectorado de Valladolid, domiciliado circunstancialmente, para estos efectos, en Bilbao, calle de Ibáñez de Bilbao, número 22, detallando cargos que han desempeñado, forma de ingreso, agrupaciones sociales y partidos políticos a que han pertenecido durante los últimos años y actuación concreta desde la fecha en que se produjo el Movimiento Nacional; indicando nombres de personas de absoluta garantía que puedan aseverar sobre los anteriores extremos.

Todo aquél que, en el indicado plazo y forma, no solicitase el reintegro, quedará definitivamente separado del servicio y será dado

de baja en el Escalafón respectivo, sin derecho a ulterior reclamación, a no ser que el interesado o sus familiares prueben a satisfacción plena de la Comisión de Cultura que no pudo hacerlo por fuerza mayor.

Artículo 2.º La suspensión a que se refiere el artículo anterior, se extenderá a las personas que teniendo sus cargos en Vizcaya fueron adscritos por los Rectorados o directamente por la Comisión de Cultura y Enseñanza a otros Centros situados fuera de su residencia oficial por hallarse los interesados en la zona liberada. En estos casos dichos funcionarios presentarán sus instancias de reintegro en el plazo y forma señalados en el artículo 1.º

Artículo 3.º El Rectorado unirá a las instancias que reciba cuantos datos e informaciones obtenga y los pasará a la Comisión depuradora correspondiente.

Las Comisiones depuradoras actuarán en la forma determinada las Ordenes de 10 de noviembre y 7 de diciembre de 1936, 4 y 28 de enero y 17 de febrero últimos, en cuanto no se opongan a las disposiciones de esta Orden y con vista de los informes facilitados por el Rectorado a que se refiere el párrafo anterior y de cuantos otros estimen conveniente solicitar, elevando a la Comisión de Cultura y Enseñanza las propuestas correspondientes, con preferencia las de reposición de todos aquellos funcionarios contra los que estime no existe cargo alguno que pueda motivar la imposición de sanciones.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Burgos, 3 de julio de 1937.—Francisco G. Jordana.

Señor Presidente de la Comisión de Cultura y Enseñanza.

(Del «Boletín Oficial del Estado»,—Burgos, 4 de julio de 1937.—Número 257).

#### ORDEN

1907

Excmo. Sr.: El Decreto-ley de 23 del corriente mes, al dejar sin efecto en las provincias de Guipúzcoa y Vizcaya el régimen económico concertado con sus Dipu-

taciones, encomendó a la Junta Técnica del Estado la adopción de las disposiciones necesarias para el cumplimiento de sus preceptos.

Esas disposiciones ofrecen dos modalidades distintas. Unas, afectan estricta y exclusivamente a esta Junta y habrán de dictarse en la forma que los servicios aconsejen, por referirse de manera singular a las actuaciones que a partir de la cesación del Concertado, haya de realizar la Administración pública para la debida implantación en Vizcaya y Guipúzcoa del nuevo régimen, implantación a la que han de proceder desde luego las oficinas provinciales. Otras, por corresponder principalmente al traspaso de servicios de las Diputaciones al Estado—y en algún caso a gravámenes, dentro de cuyo período impositivo puede estar comprendida la fecha de 1.º de julio—han de guardar con las referidas Corporaciones una relación que el Decreto-ley ha previsto, al ordenar, con un gran espíritu de consideración, que esas normas reguladoras del tránsito de uno a otro régimen, se fijen por la Junta Técnica del Estado, de acuerdo con Diputaciones interesadas.

Para dar cumplimiento a este último precepto, se encarga la propuesta de aquellas normas a una Comisión Mixta que, bajo la presidencia del Gobernador civil de Guipúzcoa—por tener que realizarse en San Sebastián estos trabajos, dadas las especiales atenciones que hoy reclama Vizcaya—e integrada por representantes del Estado y de las Diputaciones interesadas, pueda llevar a cabo la labor que se le encomienda con la rapidez que permita el acabado estudio de los problemas que habrán de examinarse.

Por todo lo expuesto, dispongo:

Primero. Se constituye en San Sebastián una Comisión Mixta que, formada por representantes de la Administración del Estado y de las Diputaciones de Guipúzcoa y Vizcaya y presidida por el Gobernador civil de Guipúzcoa, propondrá a la Junta Técnica del Estado, en el plazo máximo de treinta días, las normas a las cuales deba en su opinión ajustarse el traspaso al Estado de los servicios que, por razón del Concertado económico establecido con dichas



provincias y derogado por el Decreto ley de 28 del corriente mes, venían dependiendo de las dos Diputaciones provinciales.

Igualmente habrán de proveer dichas normas posibles casos de duda, que como consecuencia del tránsito de uno a otro régimen, pudieran presentarse en relación con liquidaciones o exacciones de orden tributario.

Segundo. La representación del Estado en dicha Comisión estará constituida por un Vocal de Junta Técnica y el Delegado de Hacienda de Guipúzcoa y la de las Diputaciones interesadas, por un Delegado provincial de cada una de ellas.

Será Presidente de esa Comisión el Gobernador civil de Guipúzcoa y actuará como Secretario con voz, pero sin voto, un Abogado del Estado designado al efecto por V. E.

Todos los miembros de la Comisión Mixta que por la presente Orden se crea, podrán, por conducto de su Presidente, requerir aquellas colaboraciones de carácter técnico o especialización administrativa que consideren oportunas, a cuyo efecto las distintas Comisiones de esta Junta Técnica prestarán las debidas e inmediatas facilidades; y

Tercero. Una vez acordadas las normas a que se refiere el número primero de esta Orden, se elevarán a esta Presidencia, pudiendo, en el caso de no existir unanimidad en la propuesta, hacer constar por escrito, en el caso, si así lo juzgase preciso, el Vocal o Vocales que disientan del acuerdo adoptado. Estos escritos se acompañarán a la propuesta que la Comisión Mixta formule, elevándose a esta Presidencia por conducto de la de dicha Comisión.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos, 30 de junio de 1937.— Francisco G. Jordana. Señor Presidente de la Comisión de Hacienda.

(Del «Boletín Oficial del Estado».— Burgos, 2 de julio de 1937.— Número 255).

ORDEN

Excmo. Sr.: A fin de lograr con la máxima urgencia la percepción por el Tesoro público de cuantías considerables se acuden al Estado, independientemente de las contribuciones, impuestos y tasas y de conformidad con la propuesta de esa Comisión, dispongo lo siguiente:

1.º Todas las personas individuales o jurídicas que en el día de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», fuesen deudoras al Tesoro público por concepto distinto del de contribuyente, deberán efectuar sus pagos dentro de los veinte días

hábiles siguientes a la fecha indicada, a cuyo efecto habrán de acompañar como justificantes de la razón de ser los respectivos ingresos, las oportunas declaraciones juradas, que se presentarán en las Delegaciones de Hacienda competentes, y si esto no fuese posible ante la que libremente elijan. La obligación de presentar las referidas declaraciones y la de realizar los consiguientes pagos en el plazo marcado, alcanzará no solo a los casos en que estuviese determinada reglamentariamente la necesidad de que los interesados manifestasen por sí mismos la cuantía de sus débitos, sino también a todos aquéllos en que se precisaba, en circunstancias normales, el requerimiento de la Administración.

Para las deudas de igual clase que vayan haciéndose con posterioridad a la fecha de la presente Orden regirán las mismas normas consignadas en el párrafo anterior, si bien computándose el término de veinte días hábiles, a partir de los correspondientes vencimientos.

Si por causa de notoria justicia, no pudiesen los interesados satisfacer sus deudas en el término indicado, lo harán constar así en sus declaraciones, ofreciendo las pruebas pertinentes y solicitando los aplazamientos o fraccionamientos que consideren indispensables que únicamente podrán ser otorgados, por la Presidencia de la Junta Técnica, con informe de las dependencias provinciales.

2.º Se hallan comprendidos en el número anterior:

a) Los perceptores de libramientos a justificar que hubiesen sido expedidos con anterioridad al Movimiento Nacional o en su caso a la fecha de la liberación del territorio de que se trate, cualquiera que fuese el Centro que los autorizase y el Organismo ante el que se hubieron de acreditar, una vez vencido el plazo. Esto perceptores reintegrarán los sobranos que les resulten, e ingresarán además los impuestos correspondientes, de forma que la cuantía del libramiento cobrado se halle perfectamente demostrada.

b) Los deudores al Tesoro por cantidades satisfechas por éste a título de reintegro, reembolso o amortización, con anterioridad al 18 de julio último, como las anticipaciones a las Compañías de Ferrocarriles, con arreglo al Decreto de 15 de octubre de 1920; los préstamos concedidos al amparo de la legislación especial para casas baratas y económicas; los procedentes de adelantos a las Corporaciones locales; los correspondientes a auxilios a la prensa periódica, y los demás que se hayan otorgado por el Estado para otros fines, reembolsables de una sola vez o a plazos, siempre que se

halla vencida la obligación, o desde que vaya venciendo para lo sucesivo.

c) Los deudores en virtud de anticipos satisfechos por el Estado por sostenimiento de organismos que han de ser costeados por las entidades a quienes afectan, tales como las asignaciones de las Compañías de Ferrocarriles y de Seguros, para gastos de inspección; y

d) Las deudas por conceptos análogos a los comprendidos en los apartados anteriores, y, en general, todas las que respondan a reintegros de anticipos hechos por el Tesoro o impliquen recursos eventuales del mismo.

3.º Los organismos oficiales que posean datos o antecedentes de las deudas expresadas, deberán comunicarlos, sin dilación, a la Comisión de Hacienda de la Junta Técnica del Estado, cuidando, en especial las oficinas provinciales del Ramo, de realizar cuantas gestiones coadyuven al más eficaz cumplimiento de las disposiciones de esta norma.

4.º Los mandamientos de pago a que se refiere el apartado a) del número 2.º se justificarán provisoriamente ante la Intervención de Hacienda en que se hicieron efectivos, si se hallare en territorio liberado, y, en caso contrario, en la que libremente elija el perceptor.

La justificación de los mandamientos por el Centro de Guerra y Marina se efectuará, con el mismo carácter provisional, en las Intervenciones civiles de Guerra y Marina, según proceda.

5.º La Administración utilizará los medios adecuados para el cumplimiento de los débitos de que trata y castigará las ocultaciones con arreglo a lo prevenido en el Reglamento de la Inspección de 13 de julio de 1926. La misma sanción será aplicada a aquellos perceptores de libramientos que, vencido el plazo de justificación de que se trata de por esta Orden, retuvieran en su poder las cantidades no invertidas de los mismos, sin que sea ostensivo por el reintegro el no haberse ejecutado la obra o el servicio correspondiente de pago.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos, 30 de junio de 1937.— Francisco G. Jordana. Señor Presidente de la Comisión de Hacienda.

(Del «Boletín Oficial del Estado».— Burgos, 2 de julio de 1937.— Número 255).

ORDEN

Excmo. Sr.: Con arreglo a las Delegaciones de Hacienda de ordenación de pagos, por Decreto número 8 de la Junta de Defensa Nacional de 25 de julio de 1936— lo que supone implícitamente la

atribución de facultades interventoras de dicha ordenación a los Interventores de Hacienda ya que perceptivamente fiscalizan todo pago acordado por aquellas dependencias — precisase que esta función se lleve a efecto con arreglo a lo dispuesto en el artículo 8.º del Reglamento de 24 de mayo de 1891 — en lo que no se oponga a la legislación en vigor — y especialmente a lo prevenido en el apartado 7.º del citado precepto, a cuyo fin y conformándose con la propuesta de esa Comisión, dispongo:

1.º Los Interventores de las Delegaciones de Hacienda y los Interventores civiles de Guerra y Marina, exigirán la presentación de las cuentas de pagos a justificar dentro del plazo de tres meses concedido por el artículo 8.º de la Ley de 28 de febrero de 1877, dando cuenta a esta Comisión de Hacienda cuando sean ineficaces sus gestiones, para que adopte las resoluciones procedentes.

2.º Los Interventores examinarán si aparece justificada la inversión y exigirán, si procediere, los intereses de demora correspondiente de la Junta Técnica o del organismo del Estado que haya dispuesto el pago.

3.º Para vigilar debidamente este servicio, se llevará por las oficinas interventoras el Auxiliar de cuentas corrientes por pagos a justificar a que se refiere el artículo 102 del mencionado Reglamento, abriéndose cuenta a los expedidos a favor a partir del 18 de julio último y a los librados con anterioridad por las Ordenaciones secundarias y cuya existencia fuera conocida por las oficinas provinciales y que se hallen pendientes de justificación.

4.º Dentro de los diez primeros días de cada mes, a partir del próximo julio, remitirán las oficinas interventoras a esa Comisión de Hacienda los datos siguientes:

a) Relación de los mandamientos de pagos a justificar que lo han sido durante el mes, con expresión del nombre del perceptor, importe del mandamiento y cantidad reintegrada; y

b) Relación de los mandamientos de inversión naturaleza cuyo plazo de justificación se halla vencido, sin haberse llevado a efecto, con expresión del nombre del perceptor, importe, concepto del pago y fecha en que se hizo efectivo; y

5.º Las oficinas interventoras a que se refiere la presente Orden cuidarán de un más exacto cumplimiento, dando cuenta por escrito a esa Comisión del conocimiento de la misma.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos, 30 de junio de 1937.— Francisco G. Jordana. Señor Presidente de la Comisión de Hacienda. (Del «Boletín Oficial del Estado».— Burgos, 2 de julio de 1937.— Número 255).



AYUNTAMIENTO DE HARO

PROVINCIA DE LOGROÑO

Extracto de los acuerdos recabados en la sesión celebrada por la Comisión Municipal Permanente el día 7 de junio de 1937...

Sesión del día 7 de junio de 1937

Se aprobó el acta de la ordinaria anterior.

Se concedió al vecino don Quiroco González Hermona socorro de viaje para el Hospital provincial.

Pasó a dictamen de la Comisión de Obras una petición de don Bonifacio Belmonte solicitando ser autorizado para revocar la esquinada de la fachada de la casa número 18 de la calle Marqués de Francos...

Se autoriza a doña Polonia Barrio para colocar una cruz sobre la losa número 41 de la calle San Alberto del Cementerio.

Se dio cuenta de un recurso interpuesto por el vecino de Logroño don Joaquín Herrero de la Riva en concepto de socio gerente de la Sociedad Herrero Riva y Compañía contra el acuerdo que adoptó la Comisión Permanente en sesión de 24 de mayo pasado referente al arbitrio sobre solares sin edificar...

Vistas dos denuncias del Arquitecto municipal denunciando el mal estado de conservación de las fachadas de las casas números 2 y 10 de la calle las Cuevas...

Vista otra denuncia del mismo técnico sobre la ejecución de obras sin permiso por don Leonardo Cardenal en una finca situada en la prolongación del Calvario...

Se aprobó un informe de la Comisión de Beneficencia proponiendo otorgar los beneficios del servicio médico farmacéutico gratuito a dieciséis vecinos pobres.

Vista una comunicación de la Cámara Oficial Agrícola participando no poder acceder a la concesión de la subvención que le fué solicitada...

Haro, 7 de junio de 1937.—Per A. de S. E.: El Secretario interino, Enrique Hermonilla. V.º B.º: El Alcalde, Teodoro Tejada.

IMP. DEL COMERCIO.—LOGROÑO

Administración Municipal

EDICTO

1936 Don Felipe Conde Agüero, Alcalde

de Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Casalarreina

Hago saber: Que por dimisión del que lo desempeñaba y de acuerdo del Ayuntamiento que presido...

plaza de Agente Ejecutivo de este Ayuntamiento con carácter interino por el plazo de ocho días...

Las instancias se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo citado.

Casalarreina, 3 de julio de 1937.

El Alcalde, Felipe Conde.

EDICTO

1824 Don Valero Gil y Gil, Alcalde

Presidente del Ayuntamiento de Los Molinos de Ocoña.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia, a tenor de lo dispuesto en el artículo 489 del Estatuto Municipal...

señores siguientes:

PARTE REAL

Don Antonio Viguera Rubio, mayor contribuyente por Rústica.

Don Gregorio Fernández Mangado, ídem ídem por Urbana.

Don Nicolás Escalona Mangado, ídem ídem por Industrial.

Don Leopoldo Romero, ídem ídem por Rústica, forastero.

PARTE PERSONAL

Parroquia de Molinos

Don Saturno Iniguez Terroba, Cura párroco.

Don Juan Orío Hierro, mayor contribuyente por Rústica.

Don Manuel Tejada Royo, ídem ídem por Urbana.

Don Toribio Ajami Córdoba, ídem ídem por Industrial.

Parroquia de Aldalobos

Don Martín Balmaseda Gil, mayor contribuyente por Rústica.

Don Bergandino Cerdón Jiménez, ídem ídem por Urbana.

Parroquia de Oteruelo

Don Manuel Cerdón Hierro, mayor contribuyente por Urbana.

Parroquia de Las Ruedas

Don Alfredo Marrodán Sáinz, Cura párroco.

Don Lorenzo Gil Mangado, mayor contribuyente por Rústica.

Don Pedro Sáenz Hierro, ídem ídem por Urbana.

Parroquia de Ocoña

Don Jacinto Bretón Vallejo, Cura párroco.

Don Daniel Viguera Gil, mayor contribuyente por Rústica.

Don Rufino Cuadra Viguera, ídem ídem por Urbana.

Parroquia de Santa Luzia

Don Lino Orío y Orío, mayor contribuyente por Rústica.

Don Olayo Sáenz y Sáenz, ídem ídem por Urbana.

Parroquia de Pipaona

Don Pedro Viguera Sáenz, mayor contribuyente por Rústica.

Don Demetrio Guerra Mangado, ídem ídem por Urbana.

Así mismo quedan expuestas al público en la Casa Consistorial por término de siete días los documentos administrativos que han servido de base para las anteriores designaciones.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento, advirtiendo que durante el plazo de cinco días hábiles se admitirán por el Ayuntamiento las reclamaciones conforme establece el artículo 490 de dicho cuerpo legal.

Los Molinos de Ocoña 22 de junio de 1937.—El Alcalde, Valero Gil.

EDICTO

1870 Confeccionado el padrón de cédulas personales para el año 1937 queda expuesto al público por espacio de 8 días en la Secretaría del Ayuntamiento a los efectos de reclamación.

Rodezno, 28 de junio de 1937.—El Alcalde, Eugenio Corral.

Obras Públicas

PROVINCIA DE LOGROÑO

ANUNCIO

1894 Recibidas definitivamente las obras de riego superficial con alquitrán del firme de los kilómetros 37 al 46 de la carretera de segundo orden de Logroño a Osañes de Virtus...

Se reconocen carácter oficial a la Asociación indicada, que en lo sucesivo se titulará Academia Oficial de Jurisprudencia de Valladolid.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Burgos, 23 de julio de 1937.—Francisco G. Jordana.

Sr. Presidente de la Comisión de Justicia.

(Del «Boletín Oficial del Estado».—Burgos, 25 de junio de 1937.—Número 248)

Logroño, 1 de julio de 1937.—El Ingeniero Jefe, J. Cajal.

Anuncios Oficiales

COMITE DE MONEDA EXTRANJERA

Cambios de compra de monedas públicas del día 30 de junio de 1937, de acuerdo con las disposiciones oficiales:

Divisas procedentes de exportaciones

Libras 42'00

Dólares 8'58

Liras 45'15

Franco suizo 195'75

Reichsmark 3'45

Belgas 144'70

Florines 4'69

Escudos 38'10

Peso moneda legal 2'55

Coronas checas 30'00

Coronas suecas 2'17

Coronas noruegas 2'11

Coronas danesas 1'87

Divisas libras importadas voluntaria y definitivamente

Libras 52'50

Dólares 10'72

Franco suizo 244'70

Belgas 180'85

Florines 5'85

Escudos 47'65

Peso moneda legal 3'18

Coronas suecas 2'60

Coronas noruegas 2'50

Coronas danesas 2'55

(Del «Boletín Oficial del Estado».—Burgos, 30 de junio de 1937.—Número 25) 6

ORDEN

1857

Excmo. Sr.: Vista la instancia formulada en nombre y representación de la Junta de Gobierno de la Academia de Jurisprudencia de Valladolid, así como el oficio suscrito por el Presidente de dicha Asociación en 25 de febrero último y la certificación a que el mismo se refiere, solicitando en el primero de esos documentos que se reconociera el carácter oficial de aquella Corporación al servicio de la Justicia, de la ley y de España, y en atención a que según establece en su artículo 2.º el Reglamento de la expresada Academia de 6 de abril de 1927, el fin primordial de la misma es la indagación, propagación y conservación de la ciencia del Derecho, fomentando el adelanto del mismo como ciencia y como arte, la cultura jurídica y las reformas y progresos de la legislación española y del Derecho internacional.

Se reconoce carácter oficial a la Asociación indicada, que en lo sucesivo se titulará Academia Oficial de Jurisprudencia de Valladolid.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Burgos, 23 de julio de 1937.—Francisco G. Jordana.

Sr. Presidente de la Comisión de Justicia.

(Del «Boletín Oficial del Estado».—Burgos, 25 de junio de 1937.—Número 248)



# Tesorería de Hacienda de la provincia de Logroño

RELACION de los recibos de contribución destruidos en el pueblo de Briones, con motivo de los sucesos revolucionarios ocurridos en dicha villa el día 9 de diciembre de 1933, con expresión del nombre y apellidos de cada contribuyente a que aquéllos pertenecen, así como de su número de orden, vecindad, concepto contributivo, período e importe respectivo, los cuales han sido anulados por acuerdo del Ilmo. Señor Delegado, de fecha 12 de marzo de 1934, y según autorización concedida por acuerdo de las Direcciones Generales de Rentas Públicas y Contribución Territorial, se expedirán otros nuevos en sustitución de los destruidos, debiendo los contribuyentes que tuvie en su poder algún recibo que por error se hubiere incluido en esta relación, presentarlos en esta Tesorería de Hacienda o al señor Recaudador de la Zona de Briones, dentro del plazo de quince días.

(Continuación)

Número del recibo	Nombres de los deudores	Concepto	Trimestres	Importe de cada recibo	Total de los destruidos por contribuyente y concepto
				Pesetas	Pesetas
696	Eugenia Suso Ruiz	Urbana	Anual	1'91	1'91
509	Fernando Suso	"	2.º semestre	5'51	5'51
262	Francoisco Santaoruz	"	"	5'51	5'51
737	Gabriel Santaoruz	"	"	5'52	5'52
494	Guillermo Sáez González	"	"	9'74	9'74
296	Gregorio Sáez y otro	"	"	6'49	6'49
596	Juan Sáez	"	2.º, 3.º y 4.º trimestre	9'79	29'37
835	Ruperto Sáez	"	Anual	1'71	1'71
654	Ramón Sanmartín	"	2.º semestre	9'74	9'74
923	El mismo	"	Anual	1'71	1'71
751	Saturnino Sáez	"	"	0'60	0'60
130	Urbano Suso	"	2.º semestre	9'74	9'74
106	Vicente Suso	"	"	8'11	8'11
281	Frutos Uzueta	"	"	5'51	5'51
202	José María Usledanea	"	2.º, 3.º y 4.º trimestre	5'14	15'42
669	Juana Uzueta	"	2.º semestre	9'74	9'74
900	Julio Uralde	"	Anual	1'92	1'92
771	Lucía Urbelanea	"	2.º, 3.º y 4.º trimestre	11'25	33'75
772	La misma	"	2.º semestre	7'14	7'14
580	Martín Untoria	"	"	6'81	6'81
360	Señor Uzueta	"	Anual	3'20	3'20
588	La misma y otro	"	2.º semestre	9'74	9'74
340	Cipriana Villar	"	"	7'14	7'14
542	La misma	"	"	7'13	7'13
454	La misma	"	"	9'74	9'74
942	La misma	"	Anual	1'71	1'71
317	Marcos Vallejo	"	2.º semestre	8'12	8'12
816	El mismo	"	Anual	8'48	8'48
705	Juan Vicente Barrio	"	2.º semestre	9'74	9'74
812	Juana Villate y otro	"	Anual	4'48	4'48
401	Juan Vélez	"	"	5'12	5'12
841	Santiago Villate	"	"	1'91	1'91
911	El mismo y otro	"	"	3'84	3'74
101	Capellanía de Victoriano Vallejo	"	2.º, 3.º y 4.º trimestre	8'03	24'09
414	El mismo	"	Anual	1'91	1'91
844	El mismo	"	"	2'99	2'99
31	Valentín Nanclares	"	2.º y 4.º trimestre	9'64	19'28
618	El mismo	"	2.º semestre	5'84	5'84
254	El mismo	"	Anual	3'41	3'41
512	El mismo	"	"	5'75	5'75
606	El mismo	"	"	3'20	3'20
615	El mismo	"	"	5'97	5'97
799	El mismo	"	"	3'20	3'20
458	Saturnino Díaz	"	3.º y 4.º trimestre	8'03	16'06
86	Antonia Francia	"	2.º trimestre	5'31	5'31
117	Claudio López	"	3.º y 4.º trimestre	8'04	16'08
480	Antonio Andino y otros	"	4.º trimestre	5'62	5'62
319	Gabino y Francisco Díaz	"	"	6'43	6'43
					<b>3.474'71</b>
7	Eliseo Ruiz Díaz	Industrial	1 trimestre	45'15	43'15
18	El mismo	"	"	20'79	20'79
14	Félix Ibaibarriga	"	"	24'95	24'95
32	Bruno Suso	"	"	18'02	18'02
41	Félix Sanmartín	"	"	11'09	11'09
7	Eliseo Ruiz Díaz	"	2.º, 3.º y 4.º trimestre	58'95	161'79
14	Félix Ibaibarriga Francia	"	"	28'55	85'65
18	Eliseo Ruiz Díaz	"	"	33'79	71'37
33	Bruno Suso Ruiz	"	2.º y 4.º trimestre	20'62	41'24
33	Gerardo Martínez	"	2.º trimestre	61'06	61'06
40	Raimundo Hueto	"	4.º trimestre	12'96	12'69
41	Félix Sanmartín	"	2.º y 4.º trimestre	12'69	25'38
27	Carlos Bully	"	4.º trimestre	134'81	134'81
					<b>711'97</b>
4	Sebastián Abad	Utilidades	Anual	5'61	5'61
163	Valentín Burgos	"	"	5'94	5'04
145	Gabriel Calvo	"	"	7'13	7'13
252	Calda García	"	"	7'92	7'92
298	Félix Gutiérrez	"	"	14'85	14'85
299	Pedro Gutiérrez	"	"	7'92	7'92
305	Victoriano Hormilla	"	"	1'56	1'56
475	José Negueruela	"	"	8'91	8'91
497	Emeterio Orive	"	"	6'93	6'92
592	Felipe Ruiz	"	"	3'96	3'96



Número del recibo	Nombres de los deudores	Concepto	Trimestres	Importe de cada recibo Pesetas	Total de los deudores por contribuciones y consumo Pesetas
601	Eugenio Ruiz	Utilidades	Anual	4'92	4'92
680	Ruperto Sáez	"	"	3'89	3'89
130	Anacleto Giménez	"	"	1'82	1'82
282	Juan Peñañiel	"	"	1'63	1'63
281	El mismo	"	"	0'88	0'88
<b>GIMILEO</b>					
1	Juliana Arce Sanmartín	Rústica	1 trimestre	15'67	15'67
2	Angel Agudo Andonegal	"	"	6'59	6'59
4	Federico Agudo	"	"	18'94	18'94
9	Vicente Barrasa	"	"	7'29	7'29
10	Lorenzo Labarga	"	1 semestre	6'66	6'66
11	Inocencio Bobeda	"	1 trimestre	9'71	9'71
12	Pio Blanco	"	"	13'62	13'62
18	Castor Fernández	"	"	14'95	14'95
19	Justo García	"	"	19'27	19'27
20	Leandro García	"	1 semestre	5'15	5'15
23	Baltasar Gobantes	"	"	5'41	5'41
24	Emilio Gobantes	"	"	9'29	9'29
25	Miguel Gobantes	"	1 trimestre	5'48	5'48
27	Rafael Gobantes	"	"	5'13	5'13
29	Damiana Guinez	"	1 semestre	5'55	5'55
32	Nicolás Landaburu	"	1 trimestre	31'66	31'66
36	Regino Marcos	"	1 semestre	6'52	6'52
37	Santos Marcos	"	1 trimestre	8'65	8'65
49	Bernabé Ruiz	"	1 semestre	9'15	9'15
68	Isabel Arriola	"	"	9'29	9'29
71	Mariano Alarola	"	1 trimestre	8'74	8'74
73	Nicanor Arreati	"	1 semestre	5'96	5'96
74	Victor Amarita	"	"	5'41	5'41
75	Justo Bañuelos	"	"	6'24	6'24
79	Justina Castrejana	"	"	5'68	5'68
81	Nicanor Castrejana	"	"	5'68	5'68
83	Pedro Castrejana	"	1 trimestre	11'88	11'88
89	Santiago Castrejana	"	1 semestre	6'10	6'10
96	Mariano Espinosa	"	"	5'03	5'03
97	Castor Ferreiro	"	"	6'10	6'10
98	Máximo Francia	"	1 trimestre	6'05	6'05
108	Cipriano Gobantes	"	1 semestre	7'35	7'35
110	Bautista González	"	"	7'90	7'90
124	Indalecio Ibaibarriaga	"	1 trimestre	6'23	6'23
130	Juan López	"	1 semestre	20'75	20'75
141	Ignacio Muga	"	"	8'04	8'04
142	Agapito Martínez	"	"	5'97	5'97
144	Dionisio Nanciaros	"	1 trimestre	7'42	7'42
148	Luca Nanciaros	"	1 semestre	9'95	9'95
151	Agustín Novo	"	"	9'06	9'06
154	Francisco Olarte	"	1 trimestre	9'23	9'23
155	Vicente Olarte	"	"	5'28	5'28
161	Leonardo Orive	"	"	8'88	8'88
162	Nicolás Orive	"	1 semestre	6'25	6'25
174	Fermín Pérez	"	"	8'18	8'18
185	Santos Rodríguez	"	1 trimestre	25'38	25'38
192	Felipe Ruiz	"	"	8'32	8'32
193	Isidro Ruiz	"	1 semestre	6'24	6'24
196	León Ruiz	"	"	5'82	5'82
201	Mauricio Ruiz	"	1 trimestre	11'13	11'13
211	Benito Unzueta	"	1 semestre	5'69	5'69
216	Vicentín Martínez	"	1 trimestre	23'44	23'44
218	Emeterio Ruiz	"	"	10'33	10'33
219	Micaela Angulo	"	"	9'43	9'43
221	Miguel Aydillo	"	"	25'18	25'18
223	Julian García	"	1 semestre	5'68	5'68
224	María Concepción Grijalba	"	1.º semestre	7'62	7'62
225	Herederos de Emiliano García	"	"	8'18	8'18
226	Nemesia García Grijalba	"	1.º trimestre	6'86	6'86
229	María Pérez Gervasio	"	1.º semestre	7'49	7'49
232	Fidel Valentín Ugarte	"	"	6'38	6'38
234	Bárbina Balanzategui Barrio	"	1.º trimestre	6'66	6'66
237	Victoriano Vallejo Viribai	"	1.º semestre	6'10	6'10
241	Fernel Barrios Rendido	"	1.º trimestre	8'32	8'32
242	Santiago Cañedo Quintana	"	"	5'82	5'82
244	Primitiva Ruiz Garnica	"	"	9'29	9'29
253	María Ayuelos Sáez	"	1.º semestre	9'84	9'84
256	Blas Ramón Martínez	"	1.º trimestre	11'99	11'99
257	León Barrón Campos	"	1.º semestre	9'98	9'98
262	Eusebio Cabezón Ortega	"	"	5'15	5'15
264	Melchor Campo Rubio	"	"	6'79	6'79
267	Vicente Casilla Suso	"	1.º trimestre	19'07	19'07
269	Alejandro Cortazar	"	"	9'01	9'01
271	Edmundo Cortazar Boto	"	"	5'69	5'69
273	Ramón Davillo Marillas	"	1.º semestre	8'18	8'18
275	Felisa García Orive	"	1.º trimestre	11'09	11'09
276	Gabino García Orive	"	"	10'68	10'68
281	Antonio García Orive	"	"	17'9	17'9
286	Eladio García Pereda	"	"	15'17	15'17
289	Gabino García	"	1.º semestre	10'10	10'10
295	Josua Paternina Josua	"	1.º trimestre	25'83	25'83



Número del recibo	Nombres de los deudores	Concepto	Trimestres	Importe de cada recibo	Total de los deudores por contribución y concepto
				Pesetas	Pesetas
296	Dámaso Hermosilla Urbina	Rústica	1.º semestre	6'10	6'10
303	Esteban López Davalillo	"	1.º trimestre	8'82	8'82
304	Jorge Lumbreras García	"	"	5'06	5'06
305	Justo Lumbreras García	"	"	5'89	5'89
306	Manuel Lumbreras Ortiz	"	"	32'00	32'00
307	Trinidad Lumbreras Ortiz	"	"	7'49	7'49
308	Padro Lumbreras Ortiz	"	1.º semestre	9'66	9'66
315	Felechero Martínez Argudo	"	1.º trimestre	6'77	6'77
316	Pedro Martínez Argudo	"	"	13'10	13'10
318	Wenceslao Martínez Cortabitarte	"	1.º semestre	6'52	6'52
320	Calixto Mendoza Rojo	"	"	8'04	8'04
324	Fernán Muga	"	1.º trimestre	26'41	26'41
325	Luciano Muga	"	"	5'89	5'89
330	Romana Oca Mendoza	"	"	5'89	5'89
332	Matín Davalillo Oceruera	"	"	5'34	5'34
333	Silvestre Davalillo	"	1.º semestre	5'82	5'82
343	Antonio Rodríguez Vozmediano	"	"	6'66	6'66
355	Josefa Ruiz García	"	1.º trimestre	23'65	23'65
357	Justo Ruiz Gopegui	"	"	5'55	5'55
358	Manuel Ruiz López	"	"	8'39	8'39
362	Ricardo Ruiz Garnica	"	"	7'39	7'39
365	Isaac San Martín Castilla	"	"	7'32	7'32
367	Antonio Sáez Martínez	"	1 semestre	5'68	5'68
368	Luis Sáez Martínez	"	"	5'55	5'55
369	Manuel Sáez Martínez	"	"	5'55	5'55
380	Anastasio Ventosa	"	"	5'13	5'13
381	Antonio Ventosa Canta	"	1.º trimestre	7'83	7'83
383	Manuel Ventosa Sáez	"	1.º semestre	6'66	6'66
388	Antero Villajero Ballugera	"	1.º trimestre	5'48	5'48
392	Juan Antonio Campo Ruiz	"	"	25'47	25'47
393	Eusebio Castillo Castrillo	"	"	11'93	11'93
394	Pedro Poza	"	1 semestre	5'82	5'82
397	Venancio López Armentia	"	"	8'60	8'60
400	Anselmo Ruiz	"	"	5'10	5'10
402	Francoisco Ventosa Ruiz	"	"	8'18	8'18
94	Domingo Espada Quiacoces	"	1 trimestre	8'11	8'11
1	Julián Arza San Martín	"	2.º, 3.º y 4.º trimestre	17'01	51'03
9	Vicente Barrasa Rubio	"	"	7'91	23'73
10	Lorenzo de Labarga Sáenz	"	2.º semestre	7'52	7'52
11	Inocencio Boleda Castillo	"	2.º, 3.º y 4.º trimestre	10'55	31'65
12	Pío Blanco Uraldo	"	"	14'79	44'37
14	Ángel Corral Barrasa	"	Anual	10'62	10'62
18	Caster Fernando Campo	"	2.º, 3.º y 4.º trimestre	16'23	48'69
19	Justo García Salazar	"	"	20'93	72'69
20	Leandro García Rosales	"	2.º semestre	5'78	5'78
23	Baltasara Gobantes Gómez	"	"	6'09	6'09
24	Emilio Gobantes Delgado	"	"	10'48	10'48
25	Miguel Gobantes Fernández	"	2.º, 3.º y 4.º trimestre	5'95	17'85
26	Pedro Gobantes	"	Anual	5'01	5'01
27	Rafael Gobantes Fernández	"	2.º, 3.º y 4.º trimestre	5'57	16'71
28	Victor Gorbea	"	Anual	1'46	1'46
29	Damián Jiménez Campo	"	2.º semestre	6'26	6'26
30	Roque García Rojo	"	Anual	1'46	1'46
31	Manuel Gobantes San Martín	"	"	9'49	9'49
34	Andrés Lafuente	"	"	1'99	1'99
33	Magdalena Manso Arce	"	"	4'12	4'12
36	Rafael Marcos	"	2.º semestre	7'35	7'35
37	Santos Marcos Arce	"	2.º, 3.º y 4.º trimestre	9'40	28'20
38	Pedro Montenegro	"	Anual	1'46	1'46
40	Sinón Murgo	"	"	2'64	2'64
43	Manuel Ormaechas	"	"	0'28	0'28
45	Salustiano Pérez Díaz	"	"	2'47	2'47
48	Balbino Rojo Fernández	"	"	7'80	7'80
49	Bernabé Ruiz López	"	2.º semestre	10'32	10'32
52	Remigio Ruiz	"	Anual	1'52	1'52
53	Martín Sabando Muga	"	"	3'24	3'24
54	Victoriano Sabando	"	"	10'33	10'33
55	Andrés Sánchez	"	"	7'16	7'16
56	Venancio Sabando Lafuente	"	"	3'83	3'83
60	Saturnino Tofé Bonilla	"	"	1'58	1'58
64	Mariano Zorroiza G.	"	"	5'19	5'19
66	Ciriaco Río Alonso	"	"	9'15	9'15
67	Julián Vilarejo Riño	"	"	5'89	5'89
68	Isabel Arriola Vallejo	"	2.º semestre	10'49	10'49
69	Hipólito Díaz Gobantes	"	Anual	7'37	7'37
70	Caster Andino Suso	"	"	5'91	5'91
71	Mariano Alarcía Novo	"	2.º, 3.º y 4.º trimestre	9'49	28'47
72	Gerardo Arroyo Herreros	"	Anual	5'90	5'90
73	Nicomo Arreñi Sáez	"	2.º semestre	6'73	6'73
74	Victor Amarita Díaz	"	"	6'11	6'11
75	Justo Bañuelos Quiacoces	"	"	7'04	7'04
76	Eduvigis Barberán Espada	"	Anual	10'33	10'33
78	Félix Castrejana	"	"	1'46	1'46
79	Faustina Castrejana	"	2.º semestre	6'41	6'41
81	Nicanor Castrejana Ruiz	"	"	6'41	6'41
82	Pedro Celvo Pérez	"	Anual	2'95	2'95
83	Pedro Castrejana	"	2.º, 3.º y 4.º trimestre	12'90	38'70
84	Pablo Castrejana N.	"	Anual	8'26	8'26
85	Santiago Castrejana Iduya	"	1.º semestre	6'89	6'89
86	Mariano Espinosa Alonso	"	Anual	5'69	5'69

(Continúa)



# Diputación Provincial de Logroño

## HABILITACION Y SUPLEMENTO DE CREDITO

La Comisión Gestora de esta Corporación en sesión celebrada en el día de ayer, en vista de la urgencia que no admite aplazamiento y oído el informe del señor Interventor de fondos provinciales, acordó una habilitación de crédito por la cantidad de 1.672'63 pesetas y un suplemento por la de 64 833'21 pesetas, según el siguiente detalle:

### HABILITACION

Cap. 1.º Art. 1.º	Para abonar a don Luis Aparicio, ex Vigilante del Asilo provincial el importe de sus haberes, no percibidos por suspensión de empleo y sueldo desde 11 de octubre de 1936 al 4 de marzo de 1937 y cuyo derecho al percibo le fué reconocido por acuerdo de la Excm. Comisión Gestora de 4 de marzo último.	808'20
" " "	Para ídem a don Donato Berruete el importe de sus haberes no percibidos por ídem desde 11 de octubre de 1936 al 9 de marzo de 1937, y cuyo derecho al percibo le fué reconocido por acuerdo de 4 de marzo último.	864'43
		<u>1.672'63</u>

### SUPLEMENTO

" " "	Para abono de facturas que puedan presentarse después de liquidado el Presupuesto de 1936	25 755'21
" " 5.º	Para pago de las jubilaciones de empleados provinciales que puedan ocurrir durante la vigencia de este presupuesto	5.000'00
" " 5.º 1.º	Para atender al pago de los impresos de cédulas, remuneración de horas extraordinarias, nombramiento de personal temporero y gastos que se originen para la exacción del impuesto	3.000'00
" " 6.º 1.º	Para abonar parte de un quinquenio al señor Interventor de fondos provinciales venimiento 1-4 937	375'00
" " 8.º 3.º	Haber de los porteros	1.600'00
" " "	Retribución de enfermeros y sirvientes	12.000'00
" " "	Para servicio de peluquería y barbería	478'00
" " 4.º	Para ropas de todas clases, vestuario de acogidos y calzado para los mismos	3.000'00
" " 5.º	Para carbón, leña y luz eléctrica	8.000'00
" " "	Para material zapatería y calzado	1.500'00
" " 18.º 11.º	Para los gastos imprevistos que puedan ocurrir durante la vigencia de este Presupuesto y no comprendidos en el mismo	40.000'00
	<b>Total</b>	<u>66 380'84</u>

El importe de los anteriores créditos se cubrirá del sobrante y sin aplicación obtenido en la liquidación del presupuesto correspondiente al ejercicio anterior, en la suma de los ingresos sobre los gastos, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 11 del Reglamento de Hacienda municipal, 12 del Decreto de 4 de diciembre de 1931 y 41 de la Ley de Administración y Contabilidad de 1.º de julio de 1911.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para que durante el plazo de 15 días, a partir de su publicación, puedan formularse reclamaciones ante esta Corporación.

Logroño, 6 de julio de 1937.—El Vicepresidente, H. Amelivia.—P. A.: El Secretario, Benigno Macua.

# Gobierno Civil de la provincia de Logroño

## CIRCULAR 1920

Habiéndose presentado la epizootia de carbunco sintomático en el ganado existente en el término municipal de Villoslada; en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 («Gaceta» del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en el pago tardío del pueblo; señalándose como zona sospechosa, las dehesas de arriba y abajo; como zona infecta, todo el pago tardío del pueblo, y zona de inmunización, parte Oeste del pueblo.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: aislamiento, empadronamiento y marca de los animales enfermos y sospechosos; su aislamiento de los sanos, y las que deben ponerse en práctica; prohibición de su sacrificio por degüello, prohibición de vender ese ganado sin la autorización reglamentaria, destrucción de sus cadáveres.

Logroño, 3 de julio de 1937.—El Gobernador civil, Francisco Rivas Jordán de Urries.

## CIRCULAR 1942

A fin de evitar torcidas interpretaciones y los perjuicios consiguientes que ello pudiera ocasionar, cree necesario este Gobierno hacer público, que la puesta en circulación de los billetes del Banco de España de diez y cinco pesetas, no supone modificación alguna en la finalidad y vigencia del Decreto-Ley de 9 de noviembre de 1936 que prohíbe y sanciona severamente el atesoramiento de plata amonedada.

Persistiendo pues la prohibición, y siendo indispensable poner término a tal atesoramiento por el perjuicio que irroga al interés público, prevengo a todos, que lejos de disminuir, se ha de intensificar a partir de esta fecha la vigilancia y persecución de dicho atesoramiento, así como también mi decidido propósito de sancionar con el máximo rigor, cuantas infracciones se cometan.

Logroño, 9 de julio de 1937.—El Gobernador civil, Francisco Rivas Jordán de Urries.

## Administración de Justicia

Sala Audiencia de este Juzgado, bajo las condiciones que se dirán.

1935

### Bienes embargados

Don Salvador Sánchez Terán, Juez de Instrucción de esta ciudad de Logroño y su partido.

Por el presente y en virtud de sumario número 41 de 1931, seguido en este Juzgado por el delito de resistencia, contra Eloyis Arce Lázaga López, se hace saber que por la Superintendencia y con fecha 27 de abril último, se dictó en dicha causa auto aplicando a dicha penada los beneficios de la ley de Amnistía de 24 de abril de 1934.

Y para que sirva de notificación a la dicha penada, en la actualidad en ignorado paradero, se expide el presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Logroño a tres de julio de mil novecientos treinta y siete.—E/ Salvador S Terán.—Francisco Buitrón.

### EDICTO

1935

Don Manuel M. Gargallo, Juez de Primera Instancia de esta ciudad de Alfaro y su partido,

Hago saber: Que en el expediente de exacción de multa impuesta al industrial de esta ciudad José Aznar Vallejo, por infracción del Decreto número 174, creador del Subsidio «Pro-Combatientes», he acordado sacar a la venta en pública y segunda subasta con la rebaja del veinticinco por ciento de su valor, los bienes embargados el mismo, la que tendrá lugar el día veintiséis del mes actual y hora de las doce de su mañana, en la

Tres bancos de madera de listones, de unos dos metros de largo cada uno; veinticuatro sillas de madera, modelo plegable; catorce taburetes o bancos de madera; una mesa redonda de madera, de las llamadas de camilla; veinte botellas de cristal vacías; un barril; un litro de anís y otro de vino dulce y dos arrobas de vino tinto corriente; tasado todo ello en la cantidad de ciento veintifourto pesetas ochenta céntimos.

### ADVERTENCIAS

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor en que han sido tasados dichos bienes, deducido el veinticinco por ciento, y para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente el diez por ciento del importe de la tasación.

Dado en Alfaro a ocho de julio de mil novecientos treinta y siete.—Manuel M. Gargallo.—El Secretario, Miguel Aparicio.

### EDICTO

1870

Confeccionado el padrón de cédulas personales para el año 1937 queda expuesto al público por espacio de 8 días en la Secretaría del Ayuntamiento a los efectos de reclamación.

Rodezno, 28 de junio de 1937.—El Alcalde, Eugenio Corral.



**CONFEDERACION  
HIDROGRAFICA DEL EBRO**

PANTANO DE MANSILLA

Concurso de la ejecución de las obras de la variante de la carretera de Lerma a la Estación de San Asensio

**ANUNCIO**

1936  
El Delegado del Gobierno del Estado en la Confederación Hidrográfica del Ebro en uso de la autorización concedida por la Presidencia de la Comisión de Obras Públicas y Comunicaciones de la Junta Técnica del Estado, saca a concurso la ejecución de las obras de la variante de la carretera de Lerma a la Estación de San Asensio afectada por el embalse del Pantano de Mansilla, en la forma que se define en el pliego de condiciones particulares y económicas correspondiente.

El presupuesto de contrata es de un millón quinientas noventa y dos mil ciento cuarenta y cinco pesetas con dieciocho céntimos (1.592.145'18) según el proyecto aprobado en 25 de marzo de 1936 con las modificaciones que se introduzcan en el replanteo definitivo, como consecuencia del cumplimiento de las prescripciones impuestas por la Superioridad.

El proyecto, pliego de condiciones particulares y económicas y modelo de proposición estarán de manifiesto en el domicilio de la Confederación (Paseo de Sagasta, número 28, Zaragoza), en las horas hábiles de oficina.

La subasta se celebrará en el expresado domicilio a las doce (12) horas del día 22 de julio del año en curso.

Los licitadores deberán depositar en metálico o efectos de la Deuda pública al tipo asignado por las disposiciones vigentes en concepto de fianza provisional y en la Caja de la Confederación Hidrográfica del Ebro la cantidad de treinta y una mil ochocientas cuarenta y dos pesetas con noventa céntimos (31.842'90), importe del dos (2) por ciento (100) del presupuesto de contrata, entendiéndose a estos efectos que el presupuesto es del proyecto aprobado en la fecha antes indicada, bien directamente en la Caja de la Confederación o bien en cualquiera de las Sucursales del Banco de España de la zona sometida al Movimiento salvador de España o que pueda someterse hasta el momento de cerrarse el plazo de presentación de proposiciones para ser abonable a la cuenta corriente abierta a nombre de la Confederación en la Sucursal de Zaragoza.

Los pliegos se ajustarán al modelo de proposición adjunto y se extenderán en papel timbrado de la sexta (6.ª) clase (timbre de 4'50 pesetas) o en papel corriente con póliza de igual clase.

Si la presentación podrá hacerse por cualquiera de estos dos medios: bien directamente en el Negociado de Obras de las Oficinas Centrales de la Confederación Hidrográfica del Ebro en horas hábiles de trabajo hasta las trece (13) del día diecisiete (17) del mes de julio, o bien utilizando el servicio de Correos de la Administración Pública si el pliego se entrega en una de las Administraciones o Estafetas de la Península de la zona sometida al Movimiento salvador de España o que pueda someterse hasta el momento de cerrarse el plazo de presentación de proposiciones hasta el mismo día y se dirige a la Confederación Hidrográfica del Ebro como «valores declarados» declarando el importe de diez mil (10.000) pesetas máximo admitido en Correos escribiéndose el sobre en esta forma:

«Concurso para la construcción de la variante de la carretera de Lerma a la Estación de San Asensio» anunciado en el «Boletín Oficial del Estado».

Valores declarados: diez mil (10.000) pesetas.

Señor Delegado del Gobierno del Estado en la Confederación Hidrográfica del Ebro, Zaragoza.

En el reverso del sobre se escribirá de modo legible el nombre del concursante y su dirección.

Si la presentación se hace directamente en las Oficinas Centrales de la Confederación la proposición se presentará en sobre cerrado y lacrado dirigido al señor Delegado del Gobierno del Estado en la Confederación Hidrográfica del Ebro, figurando en lugar y forma muy visible la indicación de «Pliego para la construcción de la variante de la carretera de Lerma a la Estación de San Asensio» y el nombre y dirección del licitador.

A estos documentos acompañarán los justificantes del ingreso del depósito provisional, en sobre separado y abierto cuando se trate de pliegos presentados en la Oficina Central de la Confederación, y dentro del mismo sobre de «valores declarados» cuando la presentación sea por correo.

Los licitadores que no actúen en nombre propio deberán presentar los documentos justificativos de su personalidad.

Si se trata de Sociedades, los documentos que justifiquen su existencia legal o inscripción en el Registro Mercantil, su capacidad para celebrar el contrato y los que autoricen al licitador para actuar en nombre de los mismos. Igualmente se presentará la certificación de incompatibilidades a que se refiere la R. O. de 24 de diciembre de 1928.

No serán admitidos en el concurso ni aquellos pliegos impuestos en las oficinas de Correos des-

pués del día señalado, ni los impuestos dentro del plazo, pero que no llegaron a poder de la Confederación Hidrográfica del Ebro el día anterior al que se señala para apertura de pliegos por cualquier circunstancia o contingencia de que la Confederación no puede responder. Tampoco se considerarán admitidos los pliegos impuestos en la Administración de Correos con dirección que no sea precisamente la indicada ni aquellos que no contengan los resguardos justificativos de ingresos hechos en la forma señalada y del importe de la garantía provisional exigida.

En el pliego se hará constar la baja que ofrece hacer en los precios de las diversas unidades de obra, baja que será general y será aplicada a todos y cada uno de ellos al extender las certificaciones.

El plazo de ejecución de las obras será hasta el treinta y uno (31) de diciembre de mil novecientos treinta y nueve (1939).

Teniendo en cuenta todos los antecedentes y circunstancias el señor Delegado del Gobierno del Estado podrá rechazar todas las proposiciones presentadas o aceptar provisionalmente la que juzgue más conveniente y ventajosa aunque no sea la más económica, pudiendo también proponer modificaciones a la proposición que con éstas considere aceptable, dando cuenta de esta resolución al interesado.

El resultado del concurso se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» pudiendo los licitadores de la misma, con excepción del adjudicatario, retirar los depósitos provisionales a los cuatro (4) días de haberse efectuado la adjudicación provisional.

Zaragoza, 1.º de julio de 1937.—  
El Delegado, P. A.: Nicolás Liria.

**Modelo de proposición**

Don... vecino de... provincia de..., según cédula personal número..., con domicilio en..., provincia de..., calle..., número..., enterado del anuncio publicado en el «Boletín Oficial del Estado» con fecha... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la ejecución de las obras de la variante de la carretera de Lerma a la Estación de San Asensio, se comprometo a tomar a su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones por el tanto por ciento (en letra)... (aquí la proposición que se haga admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado a los precios de las distintas unidades de la obra que será un tanto por ciento general para todos y cada uno de ellos, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese la cantidad escrita en letra).

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias no sean inferiores a las que fije la Sección 1.ª del Jurado Mixto de Obras Públicas, creado por Decreto de 22 de enero de 1932 («Gaceta» del 27).

(Fecha y firma del proponente.)

**Anuncios Oficiales**

**COMITE DE MONEDA  
EXTRANJERA**

Cambios de compra de monedas publicados el día 1 de julio de 1937, de acuerdo con las disposiciones oficiales:

*Divisas procedentes de exportaciones*

Libras	42'00
Dólares	8'58
Liras	45'15
Franco suizo	195'75
Reichsmark	3'45
Belgas	144'70
Florines	4'89
Escudos	38'10
Peso moneda legal	2'55
Coronas checas	30'00
Coronas suecas	2'17
Coronas noruegas	2'11
Coronas danesas	1'87

*Divisas libras importadas voluntaria y definitivamente*

Libras	52'59
Dólares	10'72
Franco suizo	244'70
Belgas	180'85
Florines	5'85
Escudos	47'85
Peso moneda legal	3'18
Coronas suecas	2'60
Coronas noruegas	2'50
Coronas danesas	2'35

(Del «Boletín Oficial del Estado»,  
Burgos, 1 de julio de 1937—  
Número 257).

**Presidencia de la Junta  
Técnica del Estado**

**ORDEN**

1856  
Excmo. Sr.: Persistiendo las razones que motivaron la Orden de 10 de mayo próximo pasado, se acuerda que continúe en suspenso, durante el plazo de treinta días naturales, contado desde hoy, el vencimiento de letras de cambio, pagarés y cualesquiera efectos mercantiles librados sobre la plaza de Ovisdo.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Burgos, 15 de junio de 1937.—  
Francisco G. Jordano.

Sr. Presidente de la Comisión de Justicia.

(Del «Boletín Oficial del Estado»,  
Burgos, 25 de junio de 1937.—  
Número 248).